

LA PLATA, 26 SEP 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-20083/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 3.395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 1.477/07, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 23 de septiembre de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a imponer la clausura temporal parcial al establecimiento perteneciente a la firma Acindar, Industria Argentina de Aceros S.A. (C.U.I.T. N° 30-50119925-3), sito en la calle Paraná N° 1 de la Localidad y Partido de San Nicolás; cuyo rubro es laminación de hierro, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00006882, N° B 01 00068077 y N° B 01 00068078;

Que el área técnica, en lo pertinente, refiere que al momento de la fiscalización se constató que la firma no cumplió con el Cronograma de Correcciones y Adecuaciones propuesto ni con los Condicionamientos establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 1.477/07 dictada por la ex Secretaría de Política Ambiental mediante la cual se le otorgara a la firma el Certificado de Aptitud Ambiental, no exhibió el comprobante de presentación de la Solicitud de Renovación del Permiso de Descarga de los Efluentes Gaseosos, y que la empresa no se inscribió como generador de residuos especiales; verificándose, además, anomalías consistentes en el vuelco por conducto pluvial de efluentes líquidos clandestinos; el almacenamiento de residuos especiales sobre suelo natural, el riesgo de trascendencia de efluentes líquidos a curso de agua superficial de residuos líquidos retenidos en la planta de tratamiento de efluentes líquidos industriales; todo lo cual motivó que se imputen infracciones al artículo 2° de la Resolución N° 1.477/07 dictada por la ex Secretaría de Política Ambiental, a los artículos 1° y 37 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, artículo 8 del Decreto N° 3.395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965, y artículo 8 del Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720; circunstancias éstas que constituían grave riesgo de

daño inminente para el medio ambiente, por lo cual se procedió a la clausura del conducto de alivio de la planta de tratamiento de efluentes líquidos industriales, según lo establece el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 (incorporado por Ley N° 13.515); estimando el área técnica pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 (incorporado por Ley N° 13.515) fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la clausura temporal parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Acindar, Industria Argentina de Aceros S.A. (C.U.I.T. N° 30-50119925-3), sito en la calle Paraná N° 1 de la Localidad y Partido de San Nicolás; cuyo rubro es laminación de hierro, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00006882, N° B 01 00068077 y N° B 01 00068078; en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º,** Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

**DISPOSICIÓN N° 378 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible